Ref: Ejecutivo N° 2021-055

Demandante: BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

Demandados: JAIRO ESPINOSA SALAMANCA y MARÍA DEL ROSARIO ESPINOSA MUÑOZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se inadmite la contestación de la demanda presentada por JAIRO ESPINOSA SALAMANCA, a través del abogado JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, ya que, el demandado no se encuentra representado debidamente, pues el poder conferido por él al profesional del derecho carece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como exige el artículo 74 del C.G.P. Además, si lo que se busca es presentar el respectivo poder mediante mensaje de datos, éste tampoco cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues no está acreditado que dicho documento electrónico haya sido enviado por JAIRO ESPINOSA SALAMANCA, desde su dirección de correo electrónico, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del abogado JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad. 55194).

Por los anteriores motivos, la contestación de la demanda, presentada por JAIRO ESPINOSA SALAMANCA se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, el demandado la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda (excepciones de mérito en proceso ejecutivo) por los motivos expuestos, para que el demandado la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_01_DEL DIA DE HOY, _14-01-2022.

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad72c3aec9833fc43337e540f40c0fe376f4e9842c226d0cf8e4ff594cb3347a

Documento generado en 13/01/2022 05:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica